

REF.: ESTABLECE OBLIGACIÓN DE INCORPORAR EL IVA A LOS PRECIOS FINALES DE REMUNERACIONES Y COMISIONES DE CUOTAS DE LOS FONDOS QUE SE INDICAN.

SANTIAGO,

10 MAR 2006

OFICIO CIRCULAR Nº 335

A las Sociedades Administradoras de: Fondos Mutuos, Fondos de Inversión, Fondos de Inversión de Capital Extranjero, Fondos para la Vivienda, y Generales de Fondos

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales y en consideración a lo dispuesto en el N° 2) del artículo 1°, y artículo 30 de la Ley N°19.496 sobre Protección al Consumidor, ha estimado pertinente dictar las siguientes instrucciones:

El inciso primero del artículo 30 de la ley N°19.496, dispone que "Los proveedores deberán dar conocimiento al público de los precios de los bienes que expendan o de los servicios que ofrezcan, con excepción de los que por sus características deban regularse convencionalmente.". Por su parte, el inciso quinto de dicha disposición expresa que: "El monto del precio deberá comprender el valor total del bien o servicio, incluidos los impuestos correspondientes.". Con la finalidad de dar debido cumplimiento a dicha disposición, se ha estimado pertinente instruir sobre el particular.

En el caso de los precios fijados por las administradoras por concepto de remuneraciones y comisiones que cobren por sus servicios respecto de la administración de fondos mutuos, fondos de inversión, fondos de inversión de capital extranjero o fondos para la vivienda, según correspondiere, deberán incorporar los impuestos que resulten aplicables en dichos precios, debiendo presentarlos incluidos en el monto o valor final a imputar al fondo o institución, según sea el caso, en el documento que corresponda, esto es: reglamento interno, contrato de administración, contrato de suscripción de cuotas, prospecto para la emisión de cuotas y cualquier otro documento donde se informe o publicite la remuneración en cuestión. Así por ejemplo, si la remuneración de una administradora de fondos mutuos fuere de 0,6% sobre el patrimonio del fondo del cual se trate, deberá agregarse el Impuesto al Valor Agregado (IVA) e indicarse expresamente que la remuneración será de "0,714% IVA incluido.".

Av. I dwiseler Bemardo O'Ruggias 1,449 430 9" Sandago - Cirilo Pener (56-1) 473 4069 Pener (56-2) 473 4101 Coshier: 567 - Como 21



Lo señalado en el párrafo precedente se hace extensivo a cualquier otro tipo de costo de similar naturaleza imputado a los fondos o a la institución, tales como, remuneración a terceros que prestaren asesoría a la administradora respecto de las inversiones que ésta efectúe por cuenta del fondo del cual se trate; en tanto dichos comisionistas, mandatarios, consultores o asesores de inversión se ajusten a la definición de "proveedor" contenida en el artículo 1° de la ley N°19.496. Lo propio deberá hacerse para el caso de las comisiones de colocación de cuotas que cobren los distintos fondos a los partícipes o aportantes por las inversiones en ellos efectuadas.

Los reglamentos internos, contratos de suscripción de cuotas o de administración, según corresponda, y prospectos de emisión de cuotas en su caso, en actual tramitación, que hayan solicitado aprobar modificaciones y que sean objeto de observaciones por parte de esta Superintendencia, deberán ajustarse a las instrucciones contenidas en el presente Oficio--Circular.

Los reglamentos internos, contratos de suscripción de cuotas o de administración, en su caso, y prospectos de emisiones de cuotas vigentes de fondos de inversión, aprobados por esta Superintendencia, deberán ajustarse a las disposiciones establecidas por este Oficio--Circular, junto con la primera modificación que acuerde la asamblea de aportantes o solicite la administradora, en su caso.

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI SUPERINTENDENTE